

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01159
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: WILSON NIÑO RAMIREZ y OTRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE DEUDA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciocho (18) de agosto de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciocho (18) de agosto de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



**RADICO MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO Y SOLICITUD DE SECUESTRO RADICADO 2019-1159
FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS WILSON NIÑO RAMIREZ Y OTRO**

353

Joseivan.suarez@gesticobranzas.com <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 02/08/2022 14:32

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALEJANDRO APONTE <alejandro.aponte@gesti.com.co>; DAVID GAMBA
<david.gamba@gesti.com.co>; DEPENDENCIA <dependencia.joseivansuarez@gesti.com.co>; Eva Moreno
<eva.moreno@gesti.com.co>; FABIAN BALLESTEROS <fabian.ballesteros@gesti.com.co>; KEVIN TORRES
<kevin.torres@gesti.com.co>; MARIA ORTIZ <maria.ortiz@gesti.com.co>

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

Respetado Señor Juez.

Yo, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860, y tarjeta profesional N° 74502 Del Consejo Superior De la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente radico el siguiente memorial:

RAD: 2019-1159

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: WILSON NIÑO RAMIREZ Y OTRO

MEMORIAL: DANDO CUMPLIMIENTO Y SOLICITUD DE SECUESTRO

agradeciendo por la atención prestada y solicitando recibo de acuse.

Atentamente

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante

43) JFA

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REF:	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO:	2019 - 1159
DE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA:	WILSON NIÑO RAMIREZ Y OTRO
ASUNTO:	LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD DE SECUESTRO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, y de conformidad a lo requerido en el auto de fecha 09 de junio de 2022, me permito aportar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** actualizada y en la cual se incluyó los abonos realizados por la parte demandada y acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARÉ N° 7225730					
CAPITAL ACELERADO EN UVR'S				161.273,2312	
VALOR UVR'S A 29 DE JULIO DEL 2022				311,2389	
CAPITAL ACELERADO EN PESOS				\$ 50.194.503,08	
13-sep.-19	30-sep.-19	18	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 292.537,34
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 471.310,16
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 455.058,08
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30

1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 455.058,08
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 503.814,30
1-jun.-22	30-jun.-22	30	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 487.562,23
1-jul.-22	29-jul.-22	29	\$ 50.194.503,08	12,30%	\$ 471.310,16
SUBTOTAL					\$ 17.080.930,14

CUOTA CAPITAL DEL 15 DE ENERO DEL 2019 EN UVR 'S	1.141,3921
VALOR UVR 'S A 29 DE JULIO DEL 2022	311,2389
CUOTA DEL 15 DE ENERO DEL 2019 EN PESOS	\$ 355.245,62

16-ene.-19	31-ene.-19	16	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 1.840,35
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.220,62
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-feb.-20	28-feb.-20	28	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.220,62
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.220,62
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.220,62
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.565,69

1-jun.-22	30-jun.-22	30	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.450,66
1-jul.-22	29-jul.-22	29	\$ 355.245,62	12,30%	\$ 3.335,64
SUBTOTAL					\$ 148.378,54

**SE APLICA ABONO REALIZADO EL 31-10-2019 POR \$80,000 ASÍ:
1) \$80.000 A INTERESES DE MORA CUOTA ENERO 2019, QUEDANDO UN SALDO DE \$68.378,54**

CUOTA CAPITAL DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019 EN UVR'S	1.143,3279
VALOR UVR'S A 29 DE JULIO DEL 2022	311,2389
CUOTA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019 EN PESOS	\$ 355.848,12

16-feb.-19	28-feb.-19	13	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 1.497,82
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-feb.-20	28-feb.-20	28	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.226,08
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.226,08
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.226,08
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.571,73
1-jun.-22	30-jun.-22	30	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.456,52
1-jul.-22	29-jul.-22	29	\$ 355.848,12	12,30%	\$ 3.341,30

SUBTOTAL	\$ 145.058,45
-----------------	----------------------

SE APLICA ABONO REALIZADO EL 13-11-2019 POR \$786.100 ASI:

- 1) \$68.378,54 A INTERES DE MORA CUOTA ENERO 2019
- 2) \$145.058,45 INTERESES DE MORA CUOTA FEBRERO 2019
- 3) \$572.663,01 A INTERES DE PLAZO

CUOTA CAPITAL DEL 15 DE MARZO DEL 2019 EN UVR'S				1.145,2902	
VALOR UVR'S A 29 DE JULIO DEL 2022				311,2389	
CUOTA DEL 15 DE MARZO DEL 2019 EN PESOS				\$ 356.458,86	
16-mar.-19	31-mar.-19	16	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 1.846,64
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-feb.-20	28-feb.-20	28	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.231,62
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.231,62
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.231,62
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.577,86
1-jun.-22	30-jun.-22	30	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.462,45
1-jul.-22	29-jul.-22	29	\$ 356.458,86	12,30%	\$ 3.347,03
SUBTOTAL				\$ 142.075,80	

SE APLICA ABONO REALIZADO EL 16-12-2019 POR \$715.000 ASI:
1) \$142.075,80 A INTERES DE MORA CUOTA MARZO 2019
2) \$572.924,20 A INTERES DE PLAZO

CUOTA CAPITAL DEL 15 DE ABRIL DEL 2019 EN UVR'S	1.147,2792
VALOR UVR'S A 29 DE JULIO DEL 2022	311,2389
CUOTA DEL 15 DE ABRIL DEL 2019 EN PESOS	\$ 357.077,92

16-abr.-19	30-abr.-19	15	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 1.734,23
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-feb.-20	28-feb.-20	28	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.237,23
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.237,23
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.237,23
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.584,08
1-jun.-22	30-jun.-22	30	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.468,46
1-jul.-22	29-jul.-22	29	\$ 357.077,92	12,30%		\$ 3.352,85
SUBTOTAL						\$ 138.738,46

SE APLICA ABONO REALIZADO EL 23-12-2019 POR \$71.100 ASI:
 1) \$71.100 A INTERES DE MORA CUOTA ABRIL 2019 QUEDANDO UN SALDO DE \$67.638,46

CUOTA CAPITAL DEL 15 DE MAYO DEL 2019 EN UVR 'S				1.149,2951	
VALOR UVR 'S A 29 DE JULIO DEL 2022				311,2389	
CUOTA DEL 15 DE MAYO DEL 2019 EN PESOS				\$ 357.705,34	
16-may.-19	31-may.-19	16	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 1.853,10
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-feb.-20	28-feb.-20	28	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.242,92
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.242,92
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.242,92
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.590,37
1-jun.-22	30-jun.-22	30	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.474,56
1-jul.-22	29-jul.-22	29	\$ 357.705,34	12,30%	\$ 3.358,74
SUBTOTAL					\$ 135.507,69

SE APLICA ABONO REALIZADO EL 19-02-2020 POR \$3.211.000 ASI:
 1) \$67.638,46 A INTERES DE MORA CUOTA DE ABRIL 2019
 2) \$135.507,69 A INTERES DE MORA CUOTA DE MAYO 2019
 3) \$1.268.938,21 A INTERES DE PLAZO
 4) \$355.245,62 A CUOTA CAPITAL DE ENERO DE 2019
 5) \$355.848,12 A CUOTA CAPITAL DE FEBRERO DE 2019
 6) \$356.458,86 A CUOTA CAPITAL DE MARZO DE 2019
 7) \$357.077,92 A CUOTA CAPITAL DE ABRIL DE 2019
 8) \$314,285,12 A CUOTA CAPITAL DE MAYO DE 2019 QUEDANDO UN SALDO DE \$43.420,22

CUOTA CAPITAL DEL 15 DE JUNIO DEL 2019 EN UVR'S	1.151,3378
VALOR UVR'S A 29 DE JULIO DEL 2022	311,2389
CUOTA DEL 15 DE JUNIO DEL 2019 EN PESOS	\$ 358.341,11

16-jun.-19	30-jun.-19	15	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 1.740,37
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-feb.-20	28-feb.-20	28	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.248,68
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.248,68
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.248,68
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.596,76
1-jun.-22	30-jun.-22	30	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.480,73
1-jul.-22	29-jul.-22	29	\$ 358.341,11	12,30%		\$ 3.364,71
SUBTOTAL						\$ 132.151,77

SE APLICA ABONO REALIZADO EL 19-02-2020 POR \$4.816.000 ASÍ:

- 1) \$132.151,77 A INTERES DE MORA CUOTA DE JUNIO 2019
- 2) \$43.420,22 A CAPITAL DE MAYO DE 2019
- 3) \$358.341,11 A CUOTA DE CAPITAL DE JUNIO DE 2019 QUEDANDO UN SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA POR \$4.282.086,90

CUOTA CAPITAL DEL 15 DE JULIO DEL 2019 EN UVR 'S				1.153,4076	
VALOR UVR 'S A 29 DE JULIO DEL 2022				311,2389	
CUOTA DEL 15 DE JULIO DEL 2019 EN PESOS				\$ 358.985,31	
16-jul.-19	31-jul.-19	16	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 1.859,73
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-feb.-20	28-feb.-20	28	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.254,52
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.254,52
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.254,52
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.603,22
1-jun.-22	30-jun.-22	30	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.486,99
1-jul.-22	29-jul.-22	29	\$ 358.985,31	12,30%	\$ 3.370,76
SUBTOTAL					\$ 128.902,36

SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA POR \$4.282.086,90 SE APLICA ASÍ:

- 1) \$128.902,36 A INTERES DE MORA CUOTA DE JULIO 2019
- 2) \$358.985,31 A CAPITAL DE CUOTA DE JULIO DE 2019 QUEDANDO UN SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA POR \$3.794.199,23

CUOTA CAPITAL DEL 15 DE AGOSTO DEL 2019 EN UVR'S				1.155,5048	
VALOR UVR'S A 29 DE JULIO DEL 2022				311,2389	
CUOTA DEL 15 DE AGOSTO DEL 2019 EN PESOS				\$ 359.638,04	
16-ago.-19	31-ago.-19	16	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 1.863,11
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-feb.-20	28-feb.-20	28	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.260,44
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.260,44
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.260,44
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.609,77
1-jun.-22	30-jun.-22	30	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.493,33
1-jul.-22	29-jul.-22	29	\$ 359.638,04	12,30%	\$ 3.376,88
				SUBTOTAL	\$ 125.526,96

SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA POR \$3.794.199,23 SE APLICA ASÍ:
 1) \$125.526,96 A INTERES DE MORA CUOTA DE AGOSTO 2019
 2) \$359.638,04 A CAPITAL DE AGOSTO DE 2019 QUEDANDO UN SALDO A FAVOR DE LA DEMANDA POR \$3.309.034,23

SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA POR \$3.309.034,23 MÁS \$16.703.621 DE LOS ABONOS REALIZADOS DESDE EL 15 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022 SE APLICA ASÍ:

- 1) \$17.080.930,14 A INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ACELERADO**
- 2) \$2.931.725,21 A CAPITAL ACELERADO QUEDANDO UN SALDO DE \$47.262.777,87**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 29-07-2022	\$ 47.262.777,87
--	-------------------------

Conforme al escrito allegado por la parte demandada, me permito solicitar al Despacho no tener en cuenta dicha solicitud ya que, actualmente los demandados presentan 140 días en mora.

Conforme a la solicitud:

"(...) solicito a usted señor juez se evalúe mis pruebas aportadas al proceso, para el que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO mantenga el acuerdo de octubre/2019 y no me cobre lo del proceso jurídico y en algunos recibos saldos vencidos, ya que esto es incorrecto y aporte, los soportes originales reposan en la contestación de la demanda"

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar al Despacho que, dicha solicitud no sea tenida en cuenta puesto que la oportunidad procesal para solicitar pruebas según lo plasmado en el artículo 173 del CGP., es mediante la contestación de la demanda y dentro de dicho término los demandados guardaron silencio.

Adicionalmente, es pertinente señalar que, la parte demandada debe realizar el pago correspondiente a las agencias en derecho fijadas por el Despacho.

Conforme a la solicitud:

"Solicitarle que el FONDO NACIONAL AHORRO, deje de acosarme y amenazarme que me va a quitar la casa y que usted señor juez, ya autorizo."

De acuerdo a lo manifestado por la parte demandada, es menester aclarar que dentro de la gestión comercial que se realiza no se realizan acosos ni amenazas y dicha gestión está plenamente encaminada a realizar la recuperación del monto adeudado.

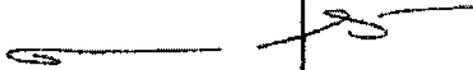
Conforme a la solicitud:

"(...) la radicación de la demanda en enero/ 2020 que estaba ya consignado desde octubre /2019 (...)"

Es pertinente aclarar a la parte demandada que, la demanda no se presentó en el año 2020, la misma fue presentada en el mes de septiembre del año 2019.

Conforme a lo anterior, me permito solicitar al Despacho tenga por actualizada la liquidación de crédito presentada y adicionalmente solicito se sirva ordenar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1828202, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra debidamente embargado.

Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
EGM - 343

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00702
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO

ASUNTO: REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciocho (18) de agosto de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

SECRETARIA
Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciocho (18) de agosto de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SECRETARIA

Proceso Ejecutivo S. de Mínima Cuantía No. 2020 00702 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra
LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Lun 11/07/2022 16:03

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo S. de Mínima Cuantía No. 2020 00702 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo ACTOR dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurre ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del proveído adiado 07 de julio de 2022, por medio del cual su Señoría requirió efectuar nuevamente la notificación de la que trata el artículo 292 del C.G.P.

PETICIÓN

Sírvase su Señoría revocar el auto proferido el 07 de julio de los corrientes, por medio del cual su Señoría requirió efectuar nuevamente la notificación de la que trata el artículo 292 del C.G.P., ordenando que se indicara correctamente la dirección del Juzgado.

En relación a lo solicitado por su Despacho, es oportuno indicar que la constancia de notificación por aviso aportada tiene un resultado negativo, por lo que no considero que sea necesario repetir este trámite nuevamente, toda vez que como se puede constatar en los certificados de devolución el trámite de notificación atestan:

- CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN No. 384531200935 del 22 de abril de 2022 expedido por la empresa **PRONTO ENVÍOS**, remesa mediante la cual se surtió la notificación por aviso que tratan el artículo 292 del Código General del Proceso a la demandada **LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO**.

Los documentales que componen la diligencia fueron devueltos al remitente día 03 de mayo de 2022, siendo originalmente despachados en la nomenclatura CALLE 9 A No. 19 A – 10 MANZANA 9 CASA 24 BARRIO VILLA DIANA FUNZA - CUNDINAMARCA, de tal suerte que el certificado atesta: *“EL DÍA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO”*.

- CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN No. 384531000935 del 21 de abril de 2022 expedido por la empresa **PRONTO ENVÍOS**, remesa mediante la cual se surtió la notificación por aviso que tratan el artículo 292 del Código General del Proceso a la demandada **LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO**.

Los documentales que componen la diligencia fueron devueltos al remitente día 03 de mayo de 2022, siendo originalmente despachados en la nomenclatura CALLE 20 No. 2 - 27 MOSQUERA - CUNDINAMARCA, de tal suerte que el certificado atesta: “*EL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE*”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, obsequiosamente ruego **SE OFICIE.**” en aras de que las entidades que indico en el presente escrito informe los DATOS DE NOTIFICACIÓN del demandado LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO (*correo electrónico, direcciones físicas, números de teléfono, etc*) para así cumplir con la carga correspondiente a la integración del contradictorio.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MEDIMAS EPS S.A.S.	notificacionesjudiciales@medimas.com.co

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 16 de febrero de 2022.

PRUEBAS

1. CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN No. 384531200935 del 22 de abril de 2022 expedido por la empresa **PRONTO ENVÍOS.**
2. CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN No. 384531000935 del 21 de abril de 2022 expedido por la empresa **PRONTO ENVÍOS**

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C
T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Edwarde
Caicedo

POS	ORIGEN MOSQUERA CUNDINAMARCA	DESTINO FUNZA CUNDINAMARCA	F/H IMPRESION 2022-04-20 15:02:30	F/H ADMISION 2022-04-20 15:02:27
------------	--	--------------------------------------	--	---



DE: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	
J01CMMOSQUERA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Dir: CALLE 02 NO 04 75 PISO 02 0J01CMMOSQUERA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	
Ciudad - Pais MOSQUERA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	COD POS: 250040
Telefono: 0	Nit-CC-Cod: 02047502

DESTINATARIO	PARA: LUIS FERNANDO MUNOZ CAICEDO	
	Dir: CALLE 9 A NO 19A 10 MANZANA 9 CAS A 24 BARRIO VILLA DIANA.	
	Ciudad - Pais: FUNZA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	COD POS: 250020
	Telefono:	Nit-CC-Cod:

Guia No.
384531200935

CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO				<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0
									Porcentaje Seguro \$0

ITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	292 - Notificacion 292 Ciudad: FUNZA CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Depto: FUNZA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Radicado: 2020 00702 00 Naturaleza: EJECUTIVO S DE MENOR CUAN Demandado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAIC Notificado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAIC	<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	Otros Valores \$0 Flete \$24,000 Valor Total \$24,000
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]				

Pronto
envios

BOGOTA - FC
Nit. 900.310.856/2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
6775528
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENV
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.384531200935
292 - Notificación 292
Radicado: 2020 00702 00
Naturaleza: EJECUTIVO S DE MENOR CUANTIA
Fecha auto: .

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Contacto: j01cmmosquera@cen DOJ.ramajudicial.gov.co Dirección: CALLE 02 No 04 75 PISO 02 250040 MOSQUERA CUNDINAMARCA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 02047502
Datos de destinatario
Nombre: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO Contacto: . Dirección: CALLE 9 A No 19A 10 MANZANA 9 CASA 24 BARRIO VILLA DIANA FUNZA CUNDINAMARCA [CP: 250020] Telefono: . Identificación: Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO
Datos de notificación
Ciudad notificación: FUNZA CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Departamento juzgado: FUNZA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Radicado: 2020 00702 00 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO S DE MENOR CUANTIA Demandado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO Notificado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO Fecha auto: .
El envío se pudo entregar: NO, DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO, Fecha de última gestión:2022-05-02 10:27:36

ORIGEN	DESTINO	FEH IMPRESION	FEH ADMISION	CODIGO QR	
MOSQUERA CUNDINAMARCA	FUNZA CUNDINAMARCA	2022 04 20 15:02:36	2022 04 20 16:02:22		
DE: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL J01CM MOSQUERA@CEN DOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 02 NO 04 75 PISO 02 MOSQUERA CUNDINAMARCA - COLOMBIA		DESTINATARIO PARA: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO Dir: CALLE 9 A NO 19A 10 MANZANA 9 CAS A 24 BARRIO VILLA DIANA. Funza CUNDINAMARCA - COLOMBIA COD POS: 250020		Guía No 384531200935	
E CONTINER MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO ANCHO ALTO PESO - PERMISOS 1 KG 1 Unidades Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Fuso \$24,000 Valor Total \$24,000	
20/4/22 11:Am Codo 2 pisos Depto Blanca Anexo de custodia		292 - Notificación 292 Ejecución de Mandamiento de Pago Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Demandado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO Notificado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO		<input checked="" type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/> Otro	
BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 6775528 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC					

Observaciones: EL DIA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.

ENTREGADO
NO
DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 03 dias del mes Mayo del año 2022

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRÓNICO: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co /
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 # 4 – 75 PISO 2
MOSQUERA, CUNDINAMARCA
TELÉFONO: (601) 8275333

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 C.G.P)

Señor:

LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO
CALLE 9 A # 19 A – 10 MANZANA 9 CASA 24 BARRIO VILLA DIANA
FUNZA, CUNDINAMARCA

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado. LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO S. DE MENOR CUANTÍA

Radicado. 2020 00702 00

Providencia a notificar. 22 de octubre de 2020; Auto que libró Mandamiento de Pago.

Por medio de este aviso le notifico de la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de **Banco de Occidente S.A** y en contra de **Luis Fernando Muñoz Caicedo**.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso "la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino", dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Recuerde que puede acercarse a la Sede Judicial cognoscente o comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente notificación.

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00702

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$39.248.884 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación equivalente a la suma de **\$38.036.413.00** desde el 1 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Dec 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora al Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305cb1a3af5dc96fa9815174e072edefbd801f12a4a301a4f0a01e8723a9e6e4
Documento generado en 22/10/2020 12:10:23 p.m.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



Edoardo
Caicedo

POS	ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
	MOSQUERA CUNDINAMARCA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	2022-04-20 14:59:42	2022-04-20 14:59:39



DE: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	
J01CMOSQUERA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	
Dir: CALLE 02 NO 04 75 PISO 02	
0J01CMOSQUERA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	
Ciudad - Pais	COD POS: 250040
MOSQUERA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	
Telefono:	Nit-CC-Cod:
0	02047502

DESTINATARIO	PARA: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO	
	Dir: CALLE 20 NO 2 27	
	Ciudad - Pais:	COD POS: 250040
	MOSQUERA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	
Telefono:	Nit-CC-Cod:	

Guia No.
384531000935

CONTENEDOR: MANDAMIENTO DE PAGO

<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO	ANCHO	ALTO	PESO r VOLUMEN	Valor Declarado
	0	0	0	1 KG 1 Unidades	\$0
					Porcentaje Seguro
					\$0

EMITENTE: NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
	292 - Notificación 292 Ciudad: MOSQUERA CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Depto: MOSQUERA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Radicado: 2020 00702 00 Naturaleza: EJECUTIVO S DE MENOR CUAN Demandado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAIC Notificado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAIC
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	

<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	Otros Valores
	\$0
	Flete
	\$24,000
	Valor Total
	\$24,000

Pronto envios

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C 95B VILLALUZ
6775528
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENV
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

20 ABR 2022



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
NIT.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.384531000935
292 - Notificación 292
Radicado: 2020 00702 00
Naturaleza: EJECUTIVO S DE MENOR CUANTIA
Fecha auto: .

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Contacto: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: CALLE 02 No 04 75 PISO 02 250040 MOSQUERA CUNDINAMARCA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 02047502
Datos de destinatario
Nombre: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO Contacto: . Dirección: CALLE 20 No 2 27 MOSQUERA CUNDINAMARCA [CP: 250040] Telefono: . Identificación: . Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO
Datos de notificación
Ciudad notificación: MOSQUERA CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Departamento juzgado: MOSQUERA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Radicado: 2020 00702 00 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO S DE MENOR CUANTIA Demandado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO Notificado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO Fecha auto: .
El envío se pudo entregar: NO, DN - DIRECCION NO EXISTE, Fecha de última gestión: 2022-04-25 13:46:21

POS	ORIGEN	DESTINO	FMI IMPRESION	FMI ADMISION
	MOSQUERA CUNDINAMARCA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	2022-04-25 14:59:52	2022-04-25 14:59:52
DE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL				
PARA LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO				
DIRECCION: CALLE 20 NO 2 27				
Código - País: MOSQUERA CUNDINAMARCA - COLOMBIA COD POS: 250040				
Teléfono: 0				
CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO				
<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro				
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dir. errada <input type="checkbox"/> Otros				
VALOR DECLARADO: \$0 VALOR PAGADO: \$24,000 VALOR TOTAL: \$24,000				

Guía No. 384531000935

BOGOTA - FC
NIT.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
6775528
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

POS	ORIGEN	DESTINO	FMI IMPRESION	FMI ADMISION
	MOSQUERA CUNDINAMARCA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	2022-04-25 14:59:52	2022-04-25 14:59:52
DE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL				
PARA LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO				
DIRECCION: CALLE 20 NO 2 27				
Código - País: MOSQUERA CUNDINAMARCA - COLOMBIA COD POS: 250040				
Teléfono: 0				
CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO				
<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro				
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dir. errada <input type="checkbox"/> Otros				
VALOR DECLARADO: \$0 VALOR PAGADO: \$24,000 VALOR TOTAL: \$24,000				

Guía No. 384531000935

BOGOTA - FC
NIT.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
6775528
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Observaciones: EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE.

ENTREGADO NO
DN - DIRECCION NO EXISTE

Firma Autorizada

Pronto envíos

25 ABR 2022

SUPERVISION DE CERTIFICACIONES RESOLUCION No. 0688

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftware.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

Eduardo
Garcia

POSTOS	ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
	MOSQUERA CUNDINAMARCA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	2022-04-20 14:59:42	2022-04-20 14:59:39



DE: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL		DESTINATARIO	PARA: LUIS FERNANDO MUNOZ CAICEDO		
J01CMOSQUERA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Dir: CALLE 02 NO 04 75 PISO 02 0J01CMOSQUERA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			Dir: CALLE 20 NO 2 27		
Ciudad - Pais MOSQUERA CUNDINAMARCA - COLOMBIA			Ciudad - Pais: MOSQUERA CUNDINAMARCA - COLOMBIA		
COD POS: 250040			COD POS: 250040		
Telefono: 0	Nit-CC-Cod: 02047502	Telefono:		Nit-CC-Cod:	

Guia No.
384531000935



CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
-------------------------------	--	--	------------	------------	-----------	--------------------------------------	--

EMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	292 - Notificacion 292 Ciudad: MOSQUERA CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Depto: MOSQUERA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Radicado: 2020 00702 40 Naturaleza: EJECUTIVO S DE MENOR CUAN Demandado: LUIS FERNANDO MUNOZ CAIC Notificado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CAIC	<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	Otros Valores \$0 Flete \$24,000 Valor Total \$24,000
-------------------------------	-------------------------------------	--	--	--

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
6775528
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENV
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRÓNICO: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co /
memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 # 4 - 75 PISO 2
MOSQUERA, CUNDINAMARCA
TELÉFONO: (601) 8275333

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 C.G.P)

Señor:

LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO
CALLE 20 # 2 - 27
MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado. LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO S. DE MENOR CUANTÍA

Radicado. 2020 00702 00

Providencia a notificar. 22 de octubre de 2020; Auto que libró Mandamiento de Pago.

Por medio de este aviso le notifico de la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de Banco de Occidente S.A y en contra de Luis Fernando Muñoz Caicedo.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso "la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino", dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Recuerde que puede acercarse a la Sede Judicial cognoscente o comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente notificación.

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00702

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **LUIS FERNANDO MUÑOZ CAICEDO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$39.248.884 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación equivalente a la suma de **\$38.036.413.00** desde el 1 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Dec 806 de 2020, hágase saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora al Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305cb1a3af5dc96fa9815174e072edefbd801f12a4a301a4f0a01e8723a9e6e4
Documento generado en 22/10/2020 12:10:23 p.m.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00954
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: IRINA FRAGOZO VILLERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciocho (18) de agosto de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciocho (18) de agosto de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE JUNIO DEL 2022 52933251 -
25473400300120200095400 FNA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/06/2022 15:46

Para:

- Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 3:10 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE JUNIO DEL 2022 52933251 - 25473400300120200095400
FNA

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -
CUNDINAMARCA**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RETREPO”
DEMANDADOS: FRAGOZO VILLERO IRINA CC 52933251
RADICADO: 25473400300120200095400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE JUNIO DEL 2022

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del pasado 23 de junio del 2022, encontrándome dentro del término legal correspondiente, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. Por medio de auto del pasado 23 de junio del 2022, notificado por estado el 24 de junio de la misma anualidad, su despacho no tuvo en cuenta las notificaciones realizadas pues según el despacho no se había cumplido con las formalidades establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso toda vez que según las evidencias aportadas se acudió directamente a realizar notificación personal de que trata la ley 2213 por medio de la cual se reglamentó el decreto 806 del 2020, el despacho la negó de la siguiente manera:

Ahora bien, en efecto prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que:

“[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

“[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”,

Entonces, claro es, que lo que el legislador quiso determinar es que las notificaciones que deban realizarse personalmente también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Así las cosas, si las diligencias de notificación se realizan bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., entonces de tal forma deberá procederse, pero si la notificación se realiza a través de mensajes de datos corresponde aplicar lo normado en el citado Decreto, el cual fue acogido de manera permanente por la Ley 2213 de 2022.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar al despacho que la suscrita cumplió con la forma de notificación de conformidad con la ley 2213 del 2020, esto es, remitiendo la notificación personal con copia de la demanda y del mandamiento a notificar.
3. Cabe resaltar señor juez, que la notificación remitida al demandado cumple con los requisitos establecidos en la ley:

“artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que: “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

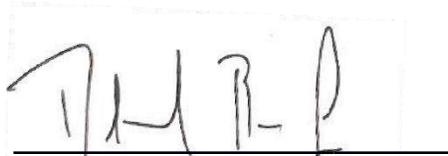
“[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”,

1. Es claro el artículo al indicar que el decreto 806 del 2020 no limitó la notificación personal a los correos electrónicos, sino que se puede remitir a la dirección que suministre el interesado, ya sea virtual o física, pues así lo ha reiterado el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional.
2. Teniendo en cuenta que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el decreto 806 del 2020 (actualmente ley 2213 del 2022), solicito comedidamente a su despacho lo siguiente:

PRETENSIONES:

Por los motivos anteriormente expuestos, me permito solicitar ante este Despacho que se REVOQUE el auto del pasado 23 de junio del 2022, notificado por estado el 24 de junio de la misma anualidad, teniendo en cuenta que se cumple los requisitos establecidos en el numeral 3° del artículo 468 del Código General Del Proceso (C.G.P), y adicionalmente se cumplió con la carga procesal de notificar al demandado de conformidad con el decreto 806 del 2020 (actualmente ley 2213 del 2022).

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

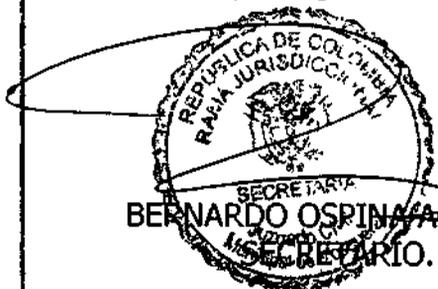
KAREN DANIELA SIERRA
FNA CARPETA 4798

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

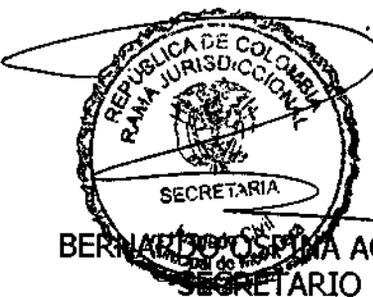
PROCESO: 2020 - 01099
DEMANDANTE: MARIA AVELINA BULLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: IVAN CONTRERAS MUÑOZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciocho (18) de agosto de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciocho (18) de agosto de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN - 2020-1099

JUAN PABLO MEZA MORALES <jpmmfz@gmail.com>

Jue 30/06/2022 10:15

Para:

- Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- bullamaria3@gmail.com <bullamaria3@gmail.com>

Cordial saludo.

Señores:

Juzgado 1 Civil Municipal de Mosquera.

Por medio de la allego el siguiente recurso de reposición para su respectivo trámite., el cual me encuentro en término para interponerlo.

DATOS DEL PROCESO:

Ejecutivo 2020-1099

Dte: Maria Bulla Rodríguez.

Ddo: Ivan Contreras Muñoz.

Atentamente,

Juan Pablo Meza Morales

C.C. No. 79.911.722

T.P 116.939 Del C.S. de la J.

Juan Pablo Meza Morales

Señores:

Juez 1 Civil Municipal de Mosquera

E.- S.- D.-

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2020-01099-00

DE: MARIA AVELINA BULLA RODRIGUEZ.

CONTRA: IVAN CONTRERAS MUÑOZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JUAN PABLO MEZA MORALES, persona mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 79.911722 expedida en Bogotá, abogado, portador de la T.P. No. 116.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad demandante FINANZAUTO S.A., de forma respetuosa solicito a usted se tramite y resuelva el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por medio del presente escrito contra el auto de fecha 24 de junio de 2022, mediante el cual TERMINA EL PROCESO POR TRNSACCIÓN en los términos que se indican a continuación:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL INCIDENTE.

En consideración a que la providencia atacada fue notificada el día 24 de junio de 2022 y los 3 días para interponer el citado recurso se terminarían el día 30 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el lunes 27 de junio de 2022 fue festivo, con lo cual me encuentro dentro de la oportunidad para ello.

OBJETO DEL RECURSO.

Con el presente recurso se tiene como objeto se **CORRIJA** el auto de fecha 24 de junio de 2.022 en el presente litigio, en el sentido que el nombre del demandante no corresponde al que aparece en la presentación de la demanda y en cuanto a la suma a devolver al demandado **IVAN CONTRERAS MUÑOZ** es mayor al que ordena el despacho.

HECHOS.

En consideración a lo siguiente:

1.- El pasado 10 de diciembre de 2.021 se radicó contrato de transacción mediante correo electrónico al Juzgado donde aclaraba que el saldo pendiente de la deuda era la suma de **\$3.832.186.**

Juan Pablo Meza Morales

2.- El empleador realizó los descuentos totales al demandando **IVAN CONTRERAS MUÑOZ** por valor de \$.10.622.812., a ordenes del Juzgado.

3.- Con lo cual el valor real a devolver por parte del Juzgado al demandado **IVAN CONTRERAS MUÑOZ** es \$6.790.626.

PETICIÓN.

1. Con base en el artículo 286 del C.G.P., se sirva corregir el nombre de la demandante ya que el mencionado en el auto de fecha 24 de junio de 2.022 no es correcto.
2. Sobre los dineros que deben devolverse a la parte demandada, los mismos ascienden a la suma de \$6.790.626.

Atentamente,



JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. N°116.939. del C.S. de la J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00071
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HANS RENE FONSECA REITA Y OTRO

ACTO DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciocho (18) de agosto de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciocho (18) de agosto de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO (GARANTÍA REAL) No. 2021 – 0071. Dte.: BANCOLOMBIA S.A.- Ddo.: HANS RENE FONSECA REITA Y OTRA.

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Mar 19/07/2022 16:05

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo (Garantía Real) No: 2021 – 0071.**
Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.-**
Ddo.: **HANS RENE FONSECA REITA Y OTRA.**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART.446 DEL C.G.P.).

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS** ejecutados.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

De la Señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

DURAN ABOGADOS

Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Tówers-Bogotá D.C.

PBX: 6052929-3043895495

egduran@duranabogados.com.co

"También estamos de su lado"

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señora:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Ciudad

Ref.: **Ejecutivo (Garantía Real) No: 2021 – 0071.**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.-**

Ddo.: **HANS RENE FONSECA REITA Y OTRA.**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART.446 DEL C.G.P.).

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS** ejecutados.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

De la Señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta



Medellin, julio 12 de 2022

Ciudad

Titular HANS RENE FONSECA REITA
Cédula o Nit. 86042093
Obligación Nro. 20990159172
Mora desde 14/06/2020

Tasa pactada en el pagaré 10.80%
Tasa de mora 16.20%
Tasa máxima 31.90%

Liquidación de la Obligación a dic 30 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	29,379,851.33
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,069,294.08
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	32,449,145.41

Saldo de la obligación a jul 12 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	29,379,851.33
Interes Corriente	3,069,294.08
Intereses por Mora	6,757,092.15
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	39,206,237.56

MARIA CAMILA CARDONA OROZCO
Centro de Preparación de Demandas

HANS RENE FONSECA REITA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/30/2020			29,379,851.33	3,069,294.08	0.00						29,379,851.33	3,069,294.08	0.00	32,449,145.41
Abonos para Demanda	dic-30-2020	10.80%	0	29,379,851.33	3,069,294.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	0.00	32,449,145.41
Cierre de Mes	dic-31-2020	16.20%	1	29,379,851.33	3,069,294.08	12,054.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	12,054.85	32,461,200.26
Cierre de Mes	ene-31-2021	16.20%	31	29,379,851.33	3,069,294.08	386,779.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	386,779.14	32,835,924.55
Cierre de Mes	feb-28-2021	16.20%	28	29,379,851.33	3,069,294.08	725,239.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	725,239.79	33,174,385.20
Cierre de Mes	mar-31-2021	16.20%	31	29,379,851.33	3,069,294.08	1,099,964.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	1,099,964.09	33,549,109.50
Cierre de Mes	abr-30-2021	16.20%	30	29,379,851.33	3,069,294.08	1,462,600.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	1,462,600.50	33,911,745.91
Cierre de Mes	may-31-2021	16.20%	31	29,379,851.33	3,069,294.08	1,837,324.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	1,837,324.80	34,286,470.21
Cierre de Mes	jun-30-2021	16.20%	30	29,379,851.33	3,069,294.08	2,199,961.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	2,199,961.21	34,649,106.62
Cierre de Mes	jul-31-2021	16.20%	31	29,379,851.33	3,069,294.08	2,574,685.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	2,574,685.51	35,023,830.92
Cierre de Mes	ago-31-2021	16.20%	31	29,379,851.33	3,069,294.08	2,949,409.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	2,949,409.80	35,398,555.21
Cierre de Mes	sep-30-2021	16.20%	30	29,379,851.33	3,069,294.08	3,312,046.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	3,312,046.22	35,761,191.63
Cierre de Mes	oct-31-2021	16.20%	31	29,379,851.33	3,069,294.08	3,686,770.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	3,686,770.51	36,135,915.92
Cierre de Mes	nov-30-2021	16.20%	30	29,379,851.33	3,069,294.08	4,049,406.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	4,049,406.93	36,498,552.34
Cierre de Mes	dic-31-2021	16.20%	31	29,379,851.33	3,069,294.08	4,424,131.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	4,424,131.22	36,873,276.63
Cierre de Mes	ene-31-2022	16.20%	31	29,379,851.33	3,069,294.08	4,798,855.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	4,798,855.52	37,248,000.93
Abono	feb-14-2022	16.20%	14	29,379,851.33	3,069,294.08	4,968,085.84	0.00	0.00	483,189.01	0.00	483,189.01	29,379,851.33	3,069,294.08	4,968,085.84	37,417,231.25
Abono	feb-16-2022	16.20%	2	29,379,851.33	3,069,294.08	4,992,261.60	0.00	0.00	180,752.30	0.00	180,752.30	29,379,851.33	3,069,294.08	4,992,261.60	37,441,407.01
Cierre de Mes	feb-28-2022	16.20%	12	29,379,851.33	3,069,294.08	5,137,316.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	5,137,316.17	37,586,461.58
Cierre de Mes	mar-31-2022	16.20%	31	29,379,851.33	3,069,294.08	5,512,040.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	5,512,040.46	37,961,185.87
Cierre de Mes	abr-30-2022	16.20%	30	29,379,851.33	3,069,294.08	5,874,676.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	5,874,676.88	38,323,822.29
Cierre de Mes	may-31-2022	16.20%	31	29,379,851.33	3,069,294.08	6,249,401.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	6,249,401.17	38,698,546.58
Cierre de Mes	jun-30-2022	16.20%	30	29,379,851.33	3,069,294.08	6,612,037.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	6,612,037.59	39,061,183.00
Abonos para Demanda	jul-12-2022	16.20%	12	29,379,851.33	3,069,294.08	6,757,092.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,379,851.33	3,069,294.08	6,757,092.15	39,206,237.56



Medellin, julio 12 de 2022

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377815003545825

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito AMEX
Mora desde

HANS RENE FONSECA REITA
86042093
377815003545825
noviembre 28 de 2019

Tasa máxima Actual

27.70%

Liquidación de la Obligación a ene 18 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3,303,745.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,303,745.00

Saldo de la obligación a jul 12 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,303,745.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,052,242.89
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	4,355,987.89

MARIA CAMILA CARDONA OROZCO
Centro Preparación de Demandas

HANS RENE FONSECA REITA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/18/2021			3,303,745.00	0.00	0.00						3,303,745.00	0.00	0.00	3,303,745.00
Saldos para Demanda	ene-18-2021	0.00%	0	3,303,745.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	0.00	3,303,745.00
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	13	3,303,745.00	0.00	24,532.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	24,532.43	3,328,277.43
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	3,303,745.00	0.00	78,145.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	78,145.17	3,381,890.17
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	3,303,745.00	0.00	137,204.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	137,204.41	3,440,949.41
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	3,303,745.00	0.00	194,074.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	194,074.97	3,497,819.97
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	3,303,745.00	0.00	252,599.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	252,599.65	3,556,344.65
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	3,303,745.00	0.00	309,202.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	309,202.49	3,612,947.49
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	3,303,745.00	0.00	367,616.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	367,616.30	3,671,361.30
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	3,303,745.00	0.00	426,196.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	426,196.38	3,729,941.38
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	3,303,745.00	0.00	482,745.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	482,745.61	3,786,490.61
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	3,303,745.00	0.00	540,881.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	540,881.85	3,844,626.85
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	3,303,745.00	0.00	597,645.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	597,645.39	3,901,390.39
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	3,303,745.00	0.00	656,833.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	656,833.34	3,960,578.34
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	3,303,745.00	0.00	716,571.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	716,571.51	4,020,316.51
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	3,303,745.00	0.00	772,055.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	772,055.52	4,075,800.52
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	3,303,745.00	0.00	834,008.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	834,008.07	4,137,753.07
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	3,303,745.00	0.00	895,449.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	895,449.83	4,199,194.83
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	3,303,745.00	0.00	960,708.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	960,708.78	4,264,453.78
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	3,303,745.00	0.00	1,025,579.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	1,025,579.51	4,329,324.51
Saldos para Demanda	jul-12-2022	27.70%	12	3,303,745.00	0.00	1,052,242.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,303,745.00	0.00	1,052,242.89	4,355,987.89

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00092
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORRES DIAZ

ALUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciocho (18) de agosto de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciocho (18) de agosto de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: Radicado: 25473400300120210009200 DTE: Mi Banco S.A DDO: LUIS ALFONSO TORRES DIAZ
APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 14:37

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: juansaldarriaga@staffintegral.com <juansaldarriaga@staffintegral.com>

Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 1:58 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan camilo saldarriaga <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Asunto: Radicado: 25473400300120210009200 DTE: Mi Banco S.A DDO: LUIS ALFONSO TORRES DIAZ APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Señor

**JUEZ UNICO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D**

**DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORRES DIAZ
RADICADO: 25473400300120210009200
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 23-06-2022.

Atentamente,



**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J**



LIQUIDACIÓN Luis Alfonso Torres Diaz

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 15/07/2022

CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
41.224.197	16.757.701	3.200.000	61.181.898

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
0904083	28/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	41.224.197	41.224.197	4	108.141	108.141	-	108.141	41.332.338
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	41.224.197	30	801.035	909.176	-	909.176	42.133.373
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	41.224.197	31	811.934	1.721.110	-	1.721.110	42.945.307
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	41.224.197	31	806.094	2.527.204	-	2.527.204	43.751.401
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	41.224.197	28	736.370	3.263.573	-	3.263.573	44.487.770
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	41.224.197	31	809.849	4.073.423	-	4.073.423	45.297.620
	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	41.224.197	30	779.687	4.853.110	-	4.853.110	46.077.307
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	41.224.197	31	801.917	5.655.027	-	5.655.027	46.879.224
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	41.224.197	30	775.644	6.430.671	-	6.430.671	47.654.868
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	41.224.197	31	800.245	7.230.915	-	7.230.915	48.455.112
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	41.224.197	31	802.753	8.033.668	-	8.033.668	49.257.865
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	41.224.197	30	774.835	8.808.503	-	8.808.503	50.032.700
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	41.224.197	31	796.060	9.604.563	-	9.604.563	50.828.760
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	41.224.197	30	778.070	10.382.633	-	10.382.633	51.606.830
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	41.224.197	31	811.934	11.194.567	-	11.194.567	52.418.764
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	41.224.197	31	820.260	12.014.827	-	12.014.827	53.239.024
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	41.224.197	28	764.825	12.779.651	-	12.779.651	54.003.848
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	41.224.197	31	853.778	13.633.430	-	13.633.430	54.857.627
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	41.224.197	30	849.276	14.482.705	-	14.482.705	55.706.902
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	41.224.197	31	904.480	15.387.185	-	15.387.185	56.611.382
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	41.224.197	30	902.302	16.289.487	-	16.289.487	57.513.684	
1/07/2022	15/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	41.224.197	15	468.214	16.757.701	-	16.757.701	57.981.898	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01430
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YANETH RIVERA RODRIGUEZ

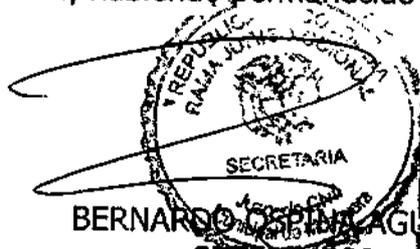
ASUNTO: RECURSO DE APELACION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts. 110 y 326 del C.G.P., el día dieciocho (18) de agosto de 2022, SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE RECURSO DE APELACION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciocho (18) de agosto de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

01CM_MOSQUERA_RECURSO-APELACION_DAVIVIENDA VS Yaneth Rivera Rodriguez CC 39794424

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 23/06/2022 16:42

Para:

- Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: YANETH RIVERA RODRIGUEZ CC 39794424
RADICADO: 25473400300120210143000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que, en virtud del artículo 318 del Código General Del Proceso C.G.P, interpongo **RECURSO DE APELACION**, contra el auto de la fecha 16 de junio de 2022, notificado mediante estado el día 17 de junio de 2022, que **RECHAZA LA DEMANDA**, para lo cual me permito hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto de inadmisión mencionado ordena el Despacho en su parte **RESUELVE RECHAZAR LA DEMANDA** fundamentado que no se cumple con los parámetros dispuestos en el Auto inadmisorio, lo cual solicitaba allegar la escritura original

ARGUMENTOS:

- Se dispuso a su despacho por medio de la subsanación el día 13 de diciembre del 2021 con sus anexos solicitados
- No comparto la decisión tomada por el juez de conocimiento del caso en concreto ya que respecto al termino de subsano se hizo adecuadamente en el término como lo permite el artículo 90 C.G.P. *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)"*.
- Ahora bien, causas extrañeza que el despacho manifieste en su providencia del día 13 de diciembre del 2021, que no reposa evidencia de la escritura original de la demanda cuando la misma fue enviada por correo certificado de Servientrega.

PETICIÓN

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto recurrido, fechado el 16 de junio de 2022, notificado mediante estado el día 17 de junio del año en curso.
2. De no ser posible la reposición del auto anteriormente citado, solicito sea enviado al inmediato superior los honorables juzgados del circuito de Funza, para que decida de

fondo sobre el tema haciendo uso del recurso de **APELACIÓN consagrado en los artículos 320 y subsiguientes. Del C.G.P.** Cumpliendo así el debido proceso y control de legalidad.

Teniendo en cuenta, que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, respetuosamente le solicitó librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de YANETH RIVERA RODRIGUEZ.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' or similar initials, with a long horizontal stroke extending to the left.

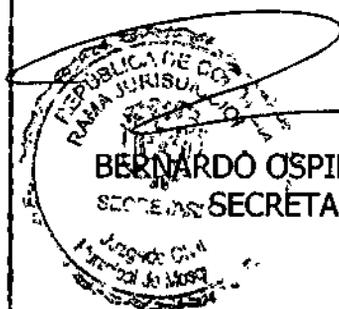
CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
GAMBA CRISTIAN D.H. 4842

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01462
DEMANDANTE: ALICIA BARRERO DE CHAVES
DEMANDADO: JULIO CHAVES CHAVES Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciocho (18) de agosto de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciocho (18) de agosto de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2021-01462 Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza.

Cesar David Gordillo Vidales <gordillovidalesyabogados@yahoo.es>

Miércoles 13/07/2022 15:13

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: Demanda declarativa – Proceso Verbal.

DEMANDANTE: Alicia Barrero de Chaves.

DEMANDADO: Julio Chaves Barrero y cualquier persona indeterminada que se crea con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1375346.

RADICADO: 2021-01462.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza.

Adjunto documento de la referencia dentro del término legal.

Cordialmente,

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C.C.91.292.612 Bucaramanga.

T.P. 107.833 C. S. de la J.

Mosquera Cundinamarca, 12 julio de 2022.

Doctora:

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA (REPARTO).

E.S.D.

REFERENCIA: Demanda declarativa – Proceso Verbal.

DEMANDANTE: Alicia Barrero de Chaves.

DEMANDADO: Julio Chaves Barrero y cualquier persona indeterminada que se crea con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1375346.

RADICADO: 2021-01462.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.292.612 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 107.833 del C. S. de la J., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS CON PROPÓSITOS SAS**, sociedad identificada con NIT 901.572.554-0, apoderada conforme a poder otorgado en debida forma por la señora **ALICIA BARRERO DE CHAVES**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mosquera Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.735.160 expedida en Madrid Cundinamarca, por medio del presente, me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término legal, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 07 de julio de 2022 y notificado el día 08 de julio de 2022, por medio del cual se resolvió rechazar la demanda, fundamentado en los siguientes;

I. MOTIVO DEL RECHAZO DE LA DEMANDA.

No aportar el CERTIFICADO ESPECIAL expedido por el registrador de Instrumentos Públicos conforme lo ordena numeral 5 artículo 375 del C.G.P.



Carrera 8 No. 173-50 Casa 46 Quintas del Redil – Bogotá D.C.



311 651 6134



abogadosconpropositos@gmail.com - gordillovidalesyabogados@yahoo.es



III. ARGUMENTACIONES DEL RECORRENTE CON REFERENCIA AL RECHAZO DE LA DEMANDA:

PRIMERA- Carga procesal trasladada a la demandante: Señora Juez, no comparto la decisión de rechazar la demanda por cuanto, el incumplimiento de la carga se deriva de un caso ajeno a esta parte quien conforme a la orden dada solicitó en oportunidad a la entidad competente aportar el mismo al proceso, sin cumplir con el término dado por la Ley y conllevando a presentar acción de tutela a fin de garantizar el derecho a la información que goza mi poderdante.

En el presente caso la demandante no cuenta con la información y no puede supeditar sus derechos a la voluntad en la entrega de la información por parte de la entidad pública competente, aunado que su señoría tiene la facultad de solicitar de oficio la mencionada prueba conforme el artículo 169 de la ley 1564 de 2012 que ha señalado:

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Finalmente, respecto a la carga que se impone a la aquí demandante se deja de presente lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-275 de 2006 al señalar:

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN PROCESO DE PERTENENCIA-Imposibilidad de aportarlo debido a circunstancias ajenas al peticionario/CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN PROCESO DE PERTENENCIA-Deber del Registrador de Instrumentos Públicos de responder derecho de petición de acuerdo a los datos que posea y dentro del término legal

Puede suceder que, sin que se derive de la mala fe del demandante, los datos que este suministre a pesar de ser todos los que posee resulten insuficientes para que el Registrador pueda identificar el inmueble o los derechos reales de que se trate. Puede suceder igualmente que ante una solicitud presentada en debida forma por quien pretende iniciar un



proceso de pertenencia la Oficina de registro no responda de ninguna manera dentro del término legal. Para la Corte es claro que en las hipótesis a que se ha hecho referencia en esta sentencia la imposibilidad de obtener el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en los términos que se señalan en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil se **convierten en un obstáculo insalvable, sin que se encuentre ninguna justificación para que el demandante que se encuentra en esas circunstancias se vea obligado a asumir las consecuencias**. Recuérdese que dicho certificado constituye requisito indispensable para la admisión de la demanda y que si bien no cabe duda de i) que los derechos de los titulares de derechos reales deben ser protegidos, ii) la finalidad legítima del requisito señalado y iii) la obligación del demandante de a) actuar de buena fe, b) solicitar el certificado aludido aportando toda la información de que dispone sobre el bien y las personas que tengan derechos reales sobre él, y c) dirigir la demanda contra quienes figuren en el referido certificado, **ello no puede significar que por circunstancias ajenas al peticionario, ante la no expedición del referido certificado se prive al actor en el proceso de pertenencia de la posibilidad de ver admitida su demanda y por ende garantizado su derecho al acceso a la justicia (art. 229 C.P.)**.

SEGUNDA- Requisitos no establecidos en la ley: Señora Juez, con su decisión de rechazar la demanda, realiza exigencia de requisito no establecido en la ley, pues conforme 375, numeral 5 del Código General del Proceso, no existe requerimiento alguno referente a aportar con el escrito de la demanda un certificado **ESPECIAL**.

Al respecto la precitada norma señala:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.



Carrera 8 No. 173-50 Casa 46 Quintas del Redil – Bogotá D.C.



311 651 6134



abogadosconpropositos@gmail.com - gordillovidalesyabogados@yahoo.es



ABOGADOS CON PROPÓSITOS S.A.S

DIGNIDAD, JUSTICIA Y ESPERANZA

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

En este sentido, se aportó tanto con la presentación de la demanda como en la subsanación el correspondiente CERTIFICADO de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula 50C-1375346 objeto del presente proceso, donde se puede evidenciar claramente a anotación No. 6 que quien tiene el derecho real de dominio es el aquí demandado señor **JULIO CHAVES BARRERO**.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-06-2010 Radicación: 2010-60391

Doc: ESCRITURA 947 del 21-06-2010 NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND.

VALOR ACTO: \$74,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA REYES LUIS MARIA

CC# 118838

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220624691361074514

Nro Matricula: 50C-1375346

Pagina 3 TURNO: 2022-439344

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 05:09:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CHAVES BARRERO JULIO

CC# 80427876 X

DIGNIDAD, JUSTICIA Y ESPERANZA

Certificado que conforme exige los requisitos de la norma se encuentra firmado y expedido por el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, señor Javier Salazar Cárdenas.



Carrera 8 No. 173-50 Casa 46 Quintas del Redil – Bogotá D.C.



311 651 6134



abogadosconpropositos@gmail.com - gordillovidalesyabogados@yahoo.es



=====

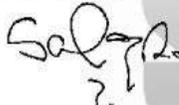
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-439344 FECHA: 24-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Denótese que la exigencia realizada por su despacho en su decisión, respecto a un certificado **ESPECIAL** no se encuentra contemplada en la ley como requisito para admitir la demanda y adelantar el trámite correspondiente. En virtud, de ello, no se observa incumplimiento de las causales consagradas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, se hace necesario que su honorable despacho realice conforme señala el CGP, una interpretación de la norma fundamentado principalmente en las normas constitucionales es preciso señalar:

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

TERCERA – Violación al debido proceso y acceso a la administración de justicia: Señora Juez, se vulnera el debido proceso cuando se exigen requisitos no contemplados en la ley. De otra parte, las pruebas que se soliciten deben ser



Carrera 8 No. 173-50 Casa 46 Quintas del Redil – Bogotá D.C.



311 651 6134



abogadosconpropositos@gmail.com - gordillovidalesyabogados@yahoo.es



conducentes y pertinentes y en el caso materia de estudio, ya se cuenta con documento idóneo en el que consta la persona que figura como titular de derecho real y de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1579 de 2012, los certificados del registrador imponen una reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria, que para el caso ya fue aportado.

Es preciso traer a colación lo manifestado por la jurisprudencia en los siguientes términos:

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como **el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico**, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso. **Sentencia C-341/2014.***

Adicionalmente la decisión proferida, no permite a mi poderdante el acceso a la administración de justicia que tiene, así lo consagra nuestro Código General del Proceso y la jurisprudencia al señalar:

ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. *Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.*

Sentencia C-833/02.

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-
Alcance

El artículo 229 de la Constitución garantiza el derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia, con el fin de solicitar la protección, reconocimiento o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Se está consagrando la posibilidad de todas las personas de acudir libremente a la jurisdicción siendo parte de un proceso, promoviendo la actividad jurisdiccional con el fin de obtener una decisión final, y ello implica obviamente la existencia de pretensiones legítimas en cabeza de quienes accionan el aparato de la justicia.

CUARTA – Defecto procedimental: La decisión tomada por el honorable despacho, refleja un exceso ritual a lo manifestado por la norma, pues si bien un certificado especial puede ser necesario cuando se desconoce la matrícula inmobiliaria, linderos, ubicación, titulares del derecho real entre otros aspectos



Carrera 8 No. 173-50 Casa 46 Quintas del Redil – Bogotá D.C.



311 651 6134



abogadosconpropositos@gmail.com - gordillovidalesyabogados@yahoo.es



que se pueden observar en los certificados de tradición y libertad aportados.

Respecto a la ocurrencia del defecto factico, se deberá señalar lo establecido en sentencia T-234 de 2017;

CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.

Reiterado por la Corte Constitucional, catalogándola como vía de hecho en Sentencia T-367 de 2018 al especificar;

2.4.2. La jurisprudencia constitucional ha identificado que una autoridad judicial puede incurrir en un defecto procedimental bajo dos modalidades: (a) el defecto procedimental absoluto ocurre cuando “se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”.^[30] **(b) El defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, ocurre cuando la autoridad judicial“(…) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”;** es decir, el funcionario judicial incurre en esta causal cuando “(i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) porque aplica rigurosamente el derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Constitución Política de Colombia, artículo 29 y 229.
2. Ley 1564 de 2012, artículo 82 ss.



Carrera 8 No. 173-50 Casa 46 Quintas del Redil – Bogotá D.C.



311 651 6134



abogadosconpropositos@gmail.com - gordillovidalesyabogados@yahoo.es



ABOGADOS CON PROPÓSITOS S.A.S

DIGNIDAD, JUSTICIA Y ESPERANZA

PRUEBAS:

1. Lo obrante en el expediente dentro del proceso 2021-01462.
2. Copia del certificado de tradición y libertad a corte junio de 2022 del bien con matrícula 50C-1375346.
3. Copia de la acción de tutela interpuesta contra Superintendencia de Notariado y Registro- Oficina de instrumentos públicos sede Centro Bogotá.

ANEXOS:

1. Lo referido en el acápite de pruebas.
2. Copia de la decisión tomada por el Tribunal Superior de Bogotá en exp. 03320020085402 el 19 de diciembre de 2017.
3. Renuncia al poder dado al profesional Cesar David Gordillo Vidales.
4. Poder conferido para actuar junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Abogados con Propósitos SAS.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Reponer la decisión tomada mediante el auto de fecha 07 de julio de 2022, por medio del cual se resolvió rechazar la demanda declarativa iniciada por Alicia Barrero de Chaves contra Julio Chaves Barrero y otros.

SEGUNDA: En consecuencia, admitir la demanda declarativa iniciada por Alicia Barrero de Chaves contra Julio Chaves Barrero y otros, que cursa ante el honorable despacho con radicado 2021-01462.

TERCERA: En caso de negar, conceder el recurso de apelación para que el A quem revoque el auto de fecha 07 de julio de 2022, por medio del cual se resolvió rechazar la demanda declarativa iniciada por Alicia Barrero de Chaves contra Julio Chaves Barrero y otros y en su lugar ordene la admisión de la demanda y se surta el proceso correspondiente.

NOTIFICACIONES:

1. El suscrito en la Calle 5 N. 1ª-11, Barrio San Francisco, municipio de Madrid Cundinamarca. Teléfono: 3112272821, Email: gordillovidalesyabogados@yahoo.es
2. La demandante, **ALICIA BARRERO DE CHAVES**, en la carrera 11ª # 17- 30 Barrio Villa Marcela Mosquera. Celular: 3219536252. Email: aliciabarreroch@gmail.com



Carrera 8 No. 173-50 Casa 46 Quintas del Redil – Bogotá D.C.



311 651 6134



abogadosconpropositos@gmail.com - gordillovidalesyabogados@yahoo.es



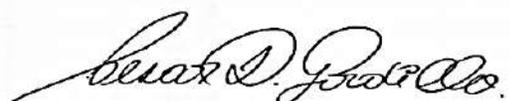
ABOGADOS CON PROPÓSITOS S.A.S

DIGNIDAD, JUSTICIA Y ESPERANZA

3. El demandado **JULIO CHAVES BARRERO** en la calle 4 No. 503, El Redil, 2-99, este, Torre 2 Apartamento 503, El Redil Barrio San Antonio de Madrid Cundinamarca. Celular: 3124958162. Email: juliochavesb@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C. C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga.

Representante legal de Abogados con Propósitos SAS.



ABOGADOS CON PROPÓSITOS S.A.S

DIGNIDAD, JUSTICIA Y ESPERANZA



Carrera 8 No. 173-50 Casa 46 Quintas del Redil – Bogotá D.C.



311 651 6134



abogadosconpropositos@gmail.com - gordillovidalesyabogados@yahoo.es



**CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.
ABOGADO.**

11 abril de 2022, Mosquera Cundinamarca.

Señora:

ALICIA BARRERO DE CHAVES.
E.S.D.

REFERENCIA: Demanda declarativa – Proceso Verbal.

DEMANDANTE: Alicia Barrero de Chaves.

DEMANDADO: Julio Chaves Barrero y cualquier persona indeterminada que se crea con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1375346.

RADICADO: 2021-01462.

REF: Renuncia de poder.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.612 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 107.833 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, me permito informar que renuncio al poder conferido dentro del proceso de la referencia, conforme lo acordado con usted, declarándola a paz y salvo por todo concepto con el suscrito en mi calidad de persona natural.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 5 N. 1ª-11, barrio San Francisco, en el municipio de Madrid Cundinamarca. Teléfono: 3112272821, mail: gordillovidalesyabogados@yahoo.es

Del Señor Juez,

Atentamente,



CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.
C. C. 91.292.612 expedida en Bucaramanga.
T. P. 107.833 del C. S de la J.

Madrid Cundinamarca, 11 de julio de 2022.

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

DEMANDANTE: Alicia Barrero de Chaves.

DEMANDADOS: Julio Chaves Barrero, Olga Lucia Valencia Medina y cualquier persona indeterminada que se crea con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1375346.

RADICADO: 2021-01462

REFERENCIA: Poder.

ALICIA BARRERO DE CHAVES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.735.160 expedida en Madrid Cundinamarca, domiciliada en el municipio de Mosquera Cundinamarca, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **ABOGADOS CON PROPÓSITOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.572.554-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor **CESAR DAVID GORDILLO VIDALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.612 expedida en Bucaramanga, para que ejerza mi representación y defensa dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del señor **JULIO CHAVES BARRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.876 y adelante todas las actuaciones necesarias para recuperar mi derecho de propiedad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1375346.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para revisar, conciliar, transigir, recibir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir y además para realizar todas las gestiones inherentes a su mandato, al igual que para ejercer las facultades establecidas en el Art. 77 del C.G.P.

Anexo: Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ABOGADOS CON PROPÓSITOS S.A.S.

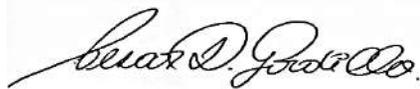
Atentamente,



ALICIA BARRERO DE CHAVES.

C.C 20.735.160 expedida en Madrid Cundinamarca

Acepto,



CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C.C.91.292.612 expedida en Bucaramanga.

Representante legal de la sociedad

Abogados con Propósitos S.A.S.



Carrera 8 No. 173-50 Casa 46 Quintas del Redil – Bogotá D.C.



311 227 2821 / 301 286 8899



gordillovidalesyabogados@yahoo.es



2021-01462 Poder.

De: Alicia Barrero (aliciabarreroch@gmail.com)

Para: gordillovidalesyabogados@yahoo.es

Fecha: lunes, 11 de julio de 2022, 17:53 GMT-5

Señores:

ABOGADOS CON PROPÓSITOS SAS.

E.S.D.

TIPO DE PROCESO: Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

DEMANDANTE: Alicia Barrero de Chaves.

DEMANDADOS: Julio Chaves Barrero, Olga Lucia Valencia Medina y cualquier persona indeterminada que se crea con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1375346.

RADICADO: 2021-01462

Adjunto poder para actuar dentro del proceso en referencia.

Cordialmente,

ALICIA BARRERO DE CHAVES

C.C. 20.735.160 de Madrid



2021-01462 Poder para representación.pdf

138.5kB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2022 Hora: 10:30:01

Recibo No. AA22989311

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22989311EBE4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ABOGADOS CON PROPÓSITOS SAS
Nit: 901.572.554-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03494225
Fecha de matrícula: 4 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 173 50 Ca 46 Urb Quintas
Del Redil Brr El Redil
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gordillovidalesyabogados@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 3112272821
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 173 50 Ca 46 Urb
Quintas
Del Redil Brr El Redil
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gordillovidalesyabogados@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 3112272821
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2022 Hora: 10:30:01

Recibo No. AA22989311

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22989311EBE4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de febrero de 2022 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2022, con el No. 02800298 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS CON PROPÓSITOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social las actividades descritas a continuación: A) La prestación de servicios profesionales de carácter jurídico en todas sus formas y bajo cualquier esquema de mandato, asesoría, consultoría, litigio o colaboración, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o derecho privado, nacionales o extranjeras, en todas las áreas del derecho, así como sus actividades conexas. B) El desarrollo de estrategias que permitan el fácil acceso a la administración de justicia de la población en general. La gestión, cobro, recaudo y enajenación de muebles, acciones, títulos valores, contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. D) La organización y promoción de cualquier tipo de evento social, académico, jurídico o de cualquier naturaleza que guarde relación con el giro ordinario de los negocios de la presa: E) La adquisición a título oneroso de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, con el fin de arrendarlos o enajenarlos. F) La intervención o participación en todo tipo de sociedad civil o comercial, consorcio, unión temporal, o, cualquier otro ente y organización de carácter civil o mercantil, así como el desarrollo y ejecución de los actos inherentes a la administración de las mismas. G) Los demás actos y contratos regulados por la ley civil y/o mercantil, en desarrollo y cumplimiento de su objeto, la sociedad puede ejecutar todas las operaciones y actividades conexas o complementarias, ligadas con la empresa social, negocio o actividades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2022 Hora: 10:30:01

Recibo No. AA22989311

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22989311EBE4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propuestas. H) La creación y promoción de empresas y sociedades con objeto similar y la intervención directa o indirecta en ellas. I) Recibir y otorgar poderes para representar a los clientes en procesos judiciales o administrativos. J) La defensa de los derechos e intereses de un individuo o un colectivo. K) La realización de todo tipo de actividades de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la adquisición, tenencia, arrendamiento, enajenación, promoción, rehabilitación y explotación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles. L) La tenencia disfrute y administración de valores mobiliarios incluidos en su patrimonio. La compañía puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles y comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operación de mutuo, cambio, endosar, adquirir negociar títulos valores, en general. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, negocios jurídicos, y contratos de cualquier naturaleza legal, y realizar cualquier actividad que atañe al ejercicio de los derechos inherentes a su fin, o al cumplimiento de las obligaciones derivadas de su existencia, y podrá desarrollar actividades tendientes a cumplir su objeto social, complementario, prepararlo o ejecutarlo. M) Las demás que se pudieran requerir de acuerdo con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$8.000.000,00
No. de acciones : 80,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2022 Hora: 10:30:01

Recibo No. AA22989311

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22989311EBE4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 40,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, y tendrá un representante legal suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Así mismo como otorgar poderes q abogados delegados o contratados para dar cumplimiento a los objetos contrafactuales para la cual contraten a la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Parágrafo-Funciones del representante legal. El representante legal es representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios. En tal virtud, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contrato& comprendidos en el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y, en especial, los siguientes: a) Administrar la sociedad. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. c) Autorizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2022 Hora: 10:30:01**

Recibo No. AA22989311

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22989311EBE4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con su firma los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la Asamblea General e) Celebrar contratos con personas naturales y jurídicas para ser representadas en trámites administrativos o judiciales. f) Otorgar poderes a abogados internos y externos de la sociedad con el fin de que ejerzan la representación administrativa o judicial de las personas naturales o jurídicas con las que se celebren contratos. g) Constituir apoderados para llevar la representación judicial o extrajudicial de la sociedad en los litigios o reclamos que ella promueva o que le sean promovidos, o para determinados negocios e investidos de las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad o de los fines propuestos. h) Con las limitaciones dispuestas en los presentes estatutos, corresponderá al representante legal celebrar los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título, toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino, realizar toda clase de operaciones relacionadas con títulos valores y celebrar el contrato de mutuo con o sin intereses, todo dentro del objeto social de la compañía. i) Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales, desistir, recurrir, transigir; conciliar y comprometer en negocios de cualquier naturaleza. j) Autorizar con su firma los títulos de las acciones. k) Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales o departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público. l) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, así como las funciones que por virtud de delegación expresa de tales órganos le sean encomendadas de manera transitoria o para casos especiales. m) Desempeñar las demás funciones que le impongan las leyes y/o los estatutos por la naturaleza del cargo y, en general, celebrar todos los actos o contratos necesarios y conducentes al logro de los fines sociales. Parágrafo: Las funciones del representante legal suplente. El representante tendrá funciones y facultades limitadas respecto de las asignadas al representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, en la que solo podrá: A) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. B) Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales o departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público. C) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2022 Hora: 10:30:01

Recibo No. AA22989311

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22989311EBE4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, así como las funciones que por virtud de delegación expresa de tales órganos le sean encomendadas de manera transitoria o para casos especiales. D) Celebrar contratos con los clientes de la sociedad hasta por cuantías de 10 salarios mínimos legales vigentes. E) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, así como las, funciones que por virtud de delegación expresa de tales órganos le sean encomendadas de manera transitoria o para casos especiales. F) Desempeñar las demás funciones que le impongan las leyes y/o los estatutos por la naturaleza del cargo y, en general, celebrar todos los actos o contratos necesarios y conducentes: al logro de los fines sociales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 3 de febrero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2022 con el No. 02800298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Cesar David Gordillo Vidales	C.C. No. 000000091292612

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Karen Edith Acuña Gonzalez	C.C. No. 000001007156182

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 3 de febrero de 2022, inscrito el 4 de marzo de 2022 bajo el número 02800299 del libro IX, comunica el accionista único:

Cesar David Gordillo Vidales

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: ACTIVIDADES JURIDICAS EN EL EJERCICIO DE UNA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2022 Hora: 10:30:01

Recibo No. AA22989311

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22989311EBE4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESION LIBERAL

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 04-03-2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2022 Hora: 10:30:01

Recibo No. AA22989311

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22989311EBE4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2022 Hora: 10:30:01

Recibo No. AA22989311

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22989311EBE4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil
diecisiete (2017)

Ref: Proceso ordinario de María Luz Urueña Rivera contra María Cecilia
Achury Obando

En orden a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 15 de junio de 2017, proferido por el Juez 14 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de la referencia, para rechazar la demanda de reconvención por no haberse subsanado la falencia advertida en el auto inadmisorio, relativa a la aportación del certificado especial para procesos de pertenencia previsto en el entonces vigente numeral 5º del artículo 407 del CPC, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Para revocar el auto apelado es suficiente recordar que según el artículo 407, numeral 5º, del CPC, vigente para cuando se presentó la demanda de pertenencia que se formuló por vía de reconvención (20 de abril de 2012), a ella debía acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos **“en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.”** (se resalta). Nada más exigía el legislador, por lo que si el predio



tenía propietario registrado, era suficiente allegar el folio de matrícula que diera cuenta de esa titularidad. Cosa distinta acontecía cuando el inmueble carecía de dueño conocido, evento en el cual, ahí sí, era menester aportar un certificado del aludido registrador en el que se precisara ese hecho. A esta constancia se le llamó –y llama- certificación especial, como lo refleja la siguiente jurisprudencia:

“No obstante, es posible, como el citado precepto [el art. 407-5 del CPC] lo contempla, que sobre el respectivo bien inmueble no aparezca ninguna persona como titular de derechos reales. De igual forma, es factible que respecto del bien inmueble poseído por el demandante no se haya abierto folio de matrícula inmobiliaria, pues se trate, *v.gr.*, de un predio que haga parte de otro de mayor extensión o respecto del cual no se hayan registrado actos dispositivos en vigencia del sistema de folios de matrícula establecido en nuestra legislación a partir de la vigencia del decreto 1250 de 1970. Situaciones como éstas, de conformidad con el sistema procesal vigente, no impiden al juez admitir la demanda, pues, en el primer caso, deberá dársele curso y el proceso se adelantará contra personas indeterminadas, al paso que respecto de eventos como los reseñados en segundo término es menester tener presente que la exigencia legal no alude a que se allegue el certificado de tradición y libertad del respectivo bien raíz, sino que allí se hace referencia a un certificado especial en el que consten las circunstancias mencionadas en el numeral 5° del artículo 407 del C. de P.C. Al respecto es pertinente recordar lo señalado por la Corte Constitucional, cuando estudió la exequibilidad del mencionado requisito:

“Recuérdese que dicho certificado en los términos señalados en el numeral 5° del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil constituye requisito indispensable para la admisión de la demanda y que si bien no cabe duda de i) que los derechos de los titulares de derechos reales deben ser protegidos, ii) la finalidad legítima del requisito señalado y iii) la obligación del demandante de a) actuar de buena fe, b) solicitar el certificado aludido aportando toda la información de que dispone sobre el bien y las personas que tengan



derechos reales sobre él, y c) dirigir la demanda contra quienes figuren en el referido certificado, ello no puede significar que por circunstancias ajenas al peticionario, ante la no expedición del referido certificado se prive al actor en el proceso de pertenencia de la posibilidad de ver admitida su demanda y por ende garantizado su derecho al acceso a la justicia (C.P., art. 229).

“Por ello, la norma acusada debe entenderse en el sentido de que en ningún caso, el registrador de instrumentos públicos puede dejar de responder a la petición, de acuerdo con los datos que posea y dentro del término legal. Téngase en cuenta que la respuesta puede tener el contenido que resulte de la verificación de lo que consta en el registro, inclusive que el bien no aparece registrado (se subraya) (Sentencia C-275 de 2006)¹

Luego el denominado “certificado especial” es aquel que debe expedir el registrador cuando (i) sobre el respectivo bien raíz no figure persone alguna como titular de derechos reales, o (ii) no cuente con folio de matrícula inmobiliaria (si lo pretendido es un predio de menor extensión), o (iii) el folio no refleje actos dispositivos, o (iv) el bien no aparezca registrado, eventos que, ni por asomo, se configuran en este proceso.

Adviértase, en todo caso, que para la mencionada fecha de la demanda no regían, en la materia, ni el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ni el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579 de 2012), por lo que la juez que conocía del caso –la 23 Civil del Circuito de Descongestión- admitió ese libelo (de mutua petición) con miramiento en el folio de matrícula No. 50S-215197, que, incluso, obraba en el expediente desde que la señora

¹ C.S.J., sent. de 13 de abril de 2011, exp. 2011-00558-00



Urueña, como demandante principal, ejerció acción reivindicatoria. Al fin y al cabo, si con este documento se pretendía probar el dominio, nada impedía que de él también se sirviera la reconviniente para demostrar quién era la titular del derecho de propiedad sobre el bien cuya usucapión reclamaba.

Por consiguiente, si la ley procesal es irretroactiva, no luce admisible que el juez le hubiere reclamado a dicha parte, por vía de inadmisión pronunciada tras un decreto de nulidad, que allegara un “certificado especial” que las normas otrora vigentes no imponían, lo que se afirma en el entendido que la apelación del auto que rechaza una demanda comprende su inadmisión (CGP, art. 90, inc. 5).

2. Pero aún si se examinara el caso desde la perspectiva del Código General del Proceso, por haberse pronunciado el auto inadmisorio –tras la invalidez ya firme- en vigencia de esa codificación (auto de 21 de marzo de 2017), la conclusión sería la misma porque ese nuevo estatuto, en su artículo 375, mantuvo –en lo basilar- la redacción de su antecesor, al precisar que “a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”, que es lo que refleja el folio de matrícula 50S-215197, aportado desde la demanda principal, allegado nuevamente con la demanda de reconvencción y adosado una vez más al escrito de subsanación (fls. 16, 474 y 662, cdno. 1).



Obsérvese que el referido artículo 375 del CGP únicamente excluyó, respecto de su predecesor, el aparte relativo a la certificación de no aparecer ningún titular de derecho real, que no es la hipótesis que gobierna este pleito, por cuanto desde la demanda de acción dominical se evidenció que la señora María Luz Urueña Ribera figura como propietaria del inmueble.

Por tanto, no le era permitido al juez rechazar la demanda en cuestión, so pretexto de no haberse aportado un “certificado especial” de cuyo contenido no dio cuenta, porque, se insiste, lo único que exigía el anterior Código de Procedimiento Civil y reclama ahora el Código General del Proceso, es un certificado en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales.

En este punto se recuerda que según el artículo 67 de la Ley 1579 de 2012, ya vigente, el “contenido y formalidades” de los certificados del registrador imponen “la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria”, por lo que “La certificación se efectuará reproduciendo totalmente la información contenida en el folio de matrícula por cualquier medio manual, magnético u otro de reconocido valor técnico. Los certificados serán firmados por el Registrador o su delegado, en forma manual, mecánica o por cualquier otro medio electrónico de reconocida validez y en ellos se indicará el número de turno, fecha y hora de su radicación, la cual será la misma de su expedición, de



todo lo cual se dejará constancia en el respectivo folio de matrícula”. De allí que los distintos folios que obran en el expediente basten para cumplir con el requisito extrañado por el juez.

No desconoce el Tribunal que según el artículo 69 de ese estatuto de registro, “las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral”. A esos documentos se les llamó “certificados especiales.” Pero, ¿Cuáles son “los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio”? Pues aquellos en los que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, como lo establecen las normas procesales vigentes.

Luego el asunto no se reduce a unas determinadas formas o presentaciones, o a la expresión de ciertas nomenclaturas (certificado especial), sino que atañe al contenido, pues lo importante es que el registrador, en el documento que expida, precise cual es la situación jurídica del predio, destacándose en él quiénes son los titulares de derechos reales principales.



En este punto es útil traer a colación la doctrina de la Corte Suprema de Justicia vertida en la sentencia STC 5711 de 11 de mayo de 2015, en la que puntualizó:

“Debe tenerse presente, que el numeral 5º del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, no contempla tan riguroso presupuesto [certificado especial], y que además, en el certificado del registrador allegado con el libelo, como lo observó el Tribunal constitucional y se aprecia a folios 13 y 14 del cuaderno de la Corte, se encuentra la información que requiere la norma en comento sobre la situación jurídica del inmueble, como es, el número de matrícula inmobiliaria, los linderos del predio y su ubicación, el titular del derecho real, la escritura pública y la descripción de cómo fue adquirido el bien.”

3. Así las cosas, como la demandante en reconvención subsanó correctamente la demanda, debió el juez proveer su admisión. Su auto, por tanto, debe ser revocado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala Civil, **REVOCA** el auto de 15 de junio de 2017, proferido por el Juez 14 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de la referencia y, en su lugar, admite la demanda de reconvención presentada por María Anacelia Achury Obando contra María Luz Urueña Rivera, a la que se le dará traslado por el término de 20 días, como corresponde a los procesos verbales.

Por el juzgado se emplazará a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, en la forma establecida en el numeral



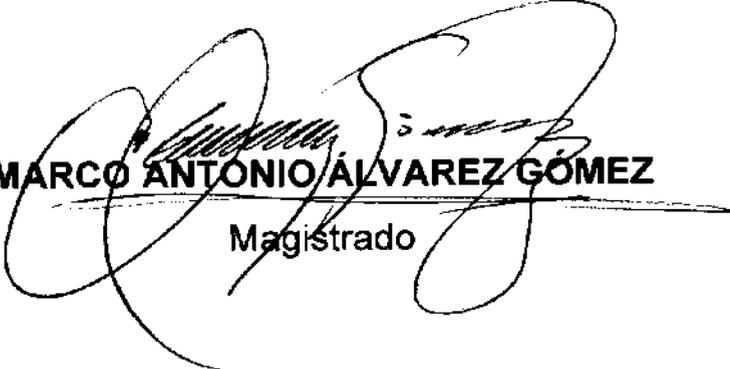
6° del artículo 375 del CGP. Oportunamente se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER (o la entidad que lo hubiere reemplazado), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El juez ordenará la inscripción de la demanda.

Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE


MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

Magistrado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220624691361074514

Nro Matrícula: 50C-1375346

Pagina 1 TURNO: 2022-439344

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 05:09:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 30-11-1994 RADICACIÓN: 1994-73103 CON: DOCUMENTO DE: 06-09-1994

CODIGO CATASTRAL: 25473010000002030039000000000000 COD CATASTRAL ANT: 25473010002030039000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 39 MANZANA 8. AREA SUPERFICARIA DE 79.05 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC. 3160 DEL 21-06-94 NOT. 31 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.---

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ARWAR LTDA. ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A ZABALA RAUL POR ESCRITURA 577 DEL 07-11-94 NOTARIA 31 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-01355988. OTRA PARTE ADQUIRIO ARWAR POR COMPRA A ZABALA RAUL POR ESCRITURA 5474 DEL 27-08-93 NOTARIA 31 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1343216. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA STELLA, HECTOR LEONIDAS, RAFAEL DARIO Y JAIME ARTURO CLAVIJO POR ESCRITURA 1221 DE 22-07-86 NOT. 24 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0488097. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A FORERO AYA SAUL Y VANEGAS HERNANDEZ ISMAEL POR ESCRITURA 1443 DE 27-11-81 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BARRANTES MANUEL GUILLERMO POR ESCRITURA 1113 DE 24-10-78 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES SEGUN SENTENCIA DE 15-06-78 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS MARTINEZ POR ESCRITURA 3770 DE 21-09-60 NOTARIA 3. DE BOGOTA.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 11 A #17 - 30

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE N. 39 MANZANA 8. URBANIZACION VILLA MARCELA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1362259

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-1994 Radicación: 1994-73103

Doc: ESCRITURA 3160 del 21-06-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARWAR LTDA.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624691361074514

Nro Matrícula: 50C-1375346

Pagina 2 TURNO: 2022-439344

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 05:09:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-09-1994 Radicación: 1994-73107

Doc: ESCRITURA 4601 del 31-08-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESCRITURA 3160 DEL 21-06-94, EN CUANTO A QUE SE OMITIO HACER LA DESCRIPCION EN CABIDA Y LINDEROS DE LOS LOTES 31 Y 32 DE LA MANZANA 4 Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARWAR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-02-1996 Radicación: 1996-10626

Doc: ESCRITURA 554 del 23-10-1995 NOTARIA UNICA de FUNZA

VALOR ACTO: \$3,914,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARWAR LTDA.

NIT# 8001984116

A: AGUDELO BERMUDEZ GLORIA JUVE

CC# 20914527 X

A: MALAGON RODRIGUEZ HECTOR

CC# 4285683 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1999 Radicación: 1999-83045

Doc: ESCRITURA 631 del 30-06-1999 NOTARIA de FUNZA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALAGON RODRIGUEZ HECTOR

CC# 4285683

A: AGUDELO BERMUDEZ YANETH

CC# 20914504 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-102728

Doc: ESCRITURA 1519 del 13-09-2007 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BERMUDEZ GLORIA JUVE

CC# 20914527

DE: AGUDELO BERMUDEZ YANETH

CC# 20914504

A: MORA REYES LUIS MARIA

CC# 118838 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-06-2010 Radicación: 2010-60391

Doc: ESCRITURA 947 del 21-06-2010 NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND.

VALOR ACTO: \$74,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA REYES LUIS MARIA

CC# 118838



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624691361074514

Nro Matrícula: 50C-1375346

Pagina 3 TURNO: 2022-439344

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 05:09:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CHAVES BARRERO JULIO

CC# 80427876 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-06-2010 Radicación: 2010-60391

Doc: ESCRITURA 947 del 21-06-2010 NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES BARRERO JULIO

CC# 80427876 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-08-2014 Radicación: 2014-70634

Doc: OFICIO 1779 del 28-07-2014 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO.2014-00589

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 COMO ENDOSATARIA DEL BANCOLOMBIA SA

NIT# 8300895306

A: CHAVES BARRERO JULIO

CC# 80427876 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-03-2015 Radicación: 2015-26362

Doc: OFICIO 490 del 02-03-2015 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA. NIT 830.089.530-6

A: CHAVES BARRERO JULIO

CC# 80427876 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-08-2019 Radicación: 2019-67882

Doc: OFICIO 2130 del 02-08-2019 JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO NO. 581-19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELENCIA MEDINA OLGA LUCIA

CC# 39770692

A: CHAVES BARRERO JULIO

CC# 80427876 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-11-2020 Radicación: 2020-59356



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624691361074514

Nro Matrícula: 50C-1375346

Pagina 4 TURNO: 2022-439344

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 05:09:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1276 del 05-10-2020 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "NUMERAL 6 ART 468 CGP " SE CANCELA EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO PARA REGISTRAR LE HIPOTECARIO // PROCESO 581-19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELENCIA MEDINA OLGA LUCIA

CC# 39770692

A: CHAVES BARRERO JULIO

CC# 80427876

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-11-2020 Radicación: 2020-59356

Doc: OFICIO 1276 del 05-10-2020 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO. 2020-00169

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD DE ENDOZATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.S NIT 830.089.530-6

A: CHAVES BARRERO JULIO

CC# 80427876 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-05-2021 Radicación: 2021-37061

Doc: OFICIO 00289 del 03-03-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL 2020-00169

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA SA

NIT 8300895306

A: CHAVES BARRERO JULIO

CC# 80427876

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-16533 Fecha: 11-10-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-3257 Fecha: 11-02-2014



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624691361074514

Nro Matrícula: 50C-1375346

Pagina 5 TURNO: 2022-439344

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 05:09:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-439344

FECHA: 24-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

=====

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022.

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E.S.D**

REF: Acción de tutela contra **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO.**

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.612 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 107.833 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la señora **ALICIA BARRERO DE CHAVES**, por medio del presente escrito, me permito presentar acción de tutela, motivado en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **ALICIA BARRERO DE CHAVES**, es una persona de la tercera edad con 74 años.

SEGUNDO: Desde el año 2010, la señora **ALICIA BARRERO DE CHAVES**, tiene la tenencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1375346 y asume las obligaciones derivadas del bien.

TERCERO: La señora **ALICIA BARRERO DE CHAVES**, a través de apoderado presentó en octubre de 2021, demanda declarativa ante el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, a fin que se reconociera y declarara como propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1375346.

CUARTO: Mediante auto del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera inadmitió la demanda, solicitando entre otros;

Alléguese CERTIFICADO ESPECIAL expedido por el registrador de instrumentos públicos. (núm. 5 art. 375 C.G.P)

QUINTO: El día 18 de enero de 2022, a través de correo electrónico se solicitó a la oficina de instrumentos públicos zona Centro de Bogotá:

La expedición y entrega del certificado especial que trata el artículo 375 del CGP, numeral 5 respecto del bien inmueble identificado con matrícula 50C-1375346.

SEXTO: La **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO**, a la fecha de presentación de esta acción constitucional no realizó la entrega del mencionado certificado y tampoco brindo información que permitiera su entrega.

SEPTIMO: Mediante auto del 07 de julio de 2022, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera rechazo la demanda como consecuencia de no allegar el certificado especial *expedido por el registrador de instrumentos públicos. (núm. 5 art. 375 C.G.P).*

OCTAVO: El actuar del accionado es una vulneración al derecho fundamental de petición que está impidiendo el adecuado acceso a la administración de justicia, por cuanto con su actuar impide que a la señora BARRERO se le reconozca como propietaria una vez surtido el proceso judicial.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito amprar el derecho fundamental a la petición de información de mi representada **ALICIA BARRERO DE CHAVES**.

SEGUNDA: Solicito se otorgue de manera inmediata, respuesta de fondo a la petición radicada ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO** y en consecuencia se expida y entregue del certificado especial que trata el artículo 375 del CGP, numeral 5 respecto del bien inmueble identificado con matrícula 50C-1375346.

FUNDAMENTO JURIDICO.

La constitución política ha señalado en su artículo 23, el derecho a la información que goza cualquier persona para acudir ante las autoridades públicas, derecho reiterado en la Ley 1755 de 2015 a través del artículo 13 señalando su objeto y modalidades.

Este derecho a su vez goza de amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional, quine ha manifestado la forma de garantizar la protección de este derecho al manifestar en la Sentencia T – 206 de 2018 de la Corte Constitucional M.P., Alejandro Linares Cantillo:

En esta misma línea la Corte Constitucional ha hecho referencia a la necesidad no solo de que el peticionario reciba una respuesta, sino que la misa atienda de fondo lo solicitado:

*“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) **la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello**; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) **la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional ahonda en el tema:

“El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” .

En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello

signifique que la solución tenga que ser positiva” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La vulneración anteriormente aludida empeora en la medida que afecta otros derechos como el acceso a la administración de justicia por la omisión de la administración, al respecto la Sentencia T – 103 de 2019 señala:

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-
Efectividad**

Para que exista un efectivo acceso a la administración de justicia es necesario contar con la posibilidad de obtener pruebas necesarias para fundamentar las pretensiones que se eleven ante las autoridades judiciales

AUTOR DE LA VIOLACIÓN Y DERECHOS VULNERADOS

El derecho fundamental vulnerado por el actuar de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO** es: El derecho fundamental de petición de informaciones.

PRUEBAS

Para demostrar los hechos y demás que interesen a la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, solicito se tengan en cuenta las siguientes:

Documentales:

1. Solicitud de certificado especial.
2. Soporte de radicación del derecho de petición ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO**.
3. Auto que rechaza la demanda declarativa por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca.

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar.
2. Copia simple de la demanda para el archivo y traslado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por este medio, me ratifico en todo lo que queda expresado en esta petición y además, en cumplimiento de los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, 285 del C. P. P. y 172 del C. P., manifiesto que no he intentado otra Acción de Tutela sobre los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 5 No. 1 A 11 barrio San Francisco Madrid Cundinamarca. Teléfono: 3112272821. Email: gordillovidalesyabogados@yahoo.es

Soporte de radicación del derecho de petición ante la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO**, en el Email: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Del señor juez,



CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C. C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga.

T. P. 107.833 del C. S. de la J.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES
ABOGADO
Mail: gordillovidalesyabogados@yahoo.es
Celular: 3112272821

Mosquera Cundinamarca.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E. S. D.

Referencia: Poder para presentar acción de tutela contra **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA CENTRO.**

ALICIA BARRERO DE CHAVES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.735.160 expedida en Madrid Cundinamarca, domiciliada en el municipio de Mosquera Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito otorgarle poder al abogado **CESAR DAVID GORDILLO VIDALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que presente acción de tutela contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA CENTRO**, por vulneración al derecho de petición información, acceso a la administración de justicia y demás derechos fundamentales vulnerados.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para revisar, conciliar, transigir, recibir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir y además para realizar todas las gestiones inherentes a su mandato, al igual que para ejercer las facultades establecidas en el Art. 77 del C.G.P.

Atentamente,



ALICIA BARRERO DE CHAVES.
C.C 20.735.160 expedida en Madrid Cundinamarca.

Acepto,



CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.
C. C. 91.292.612 expedida en Bucaramanga.
T. P. 107.833 del C. S de la J.

Poder acción de tutela.

De: Alicia Barrero (aliciabarreroch@gmail.com)

Para: gordillovidalesyabogados@yahoo.es

Fecha: lunes, 11 de julio de 2022, 17:46 GMT-5

Buenos días
Doctor Cesar Gordillo.

Adjunto poder para presentar acción de tutela.

Gracias.

Cordialmente,
ALICIA BARRERO DE CHAVES
C.C. 20.735.170 de Madrid



Poder acción de tutela.pdf
96.8kB

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES

ABOGADO

Calle 5 N. 1ª-11.

Email: gordillovidalesyabogados@yahoo.es

Celular: 3112272821

Madrid Cundinamarca.

Señores:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro.

E.S.D.

REFERENCIA: Solicitud de certificado especial que trata el artículo 375 del CGP, numeral 5 respecto del bien inmueble identificado con matrícula 50C-1375346.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.292.612 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N. 107.833 del C. S de la J., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado de la señora **ALICIA BARRERO DE CHAVES**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mosquera Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.735.160 expedida en Madrid Cundinamarca, por medio de la presente, me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar de manera respetuosa la expedición y entrega del certificado especial que trata el artículo 375 del CGP, numeral 5 respecto del bien inmueble identificado con matrícula 50C-1375346.

La anterior solicitud se realiza conforme orden emitida por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, mediante auto del 16 de diciembre de 2021, notificado en estados el 11 de enero de 2022, en el marco del proceso declarativo 2021-01462.

ANEXO.

1. Auto del 16 de diciembre de 2021, dentro del proceso 2021-01462.
2. Poder conferido para actuar.

NOTIFICACIÓN.

En la calle 5 No. 1ª -11 Barrio San Francisco en el municipio de Madrid Cundinamarca. Celular: 3112272821. Email: gordillovidalesyabogados@yahoo.es

Del señor registrador,

Atentamente,



CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C. C. 91.292.612 expedida en Bucaramanga.

T. P. 107.833 del C. S. de la J.

50C-1375346 - Solicitud de certificado especial

De: Cesar David Gordillo Vidales (gordillovidalesyabogados@yahoo.es)

Para: janeth.diaz@supernotariado.gov.co; ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

CCO: karen.ag@intermediar.org

Fecha: martes, 18 de enero de 2022 10:56 GMT-5

Señores:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro.

janeth.diaz@supernotariado.gov.co

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: Solicitud de certificado especial que trata el artículo 375 del CGP, numeral 5 respecto del bien inmueble identificado con matrícula 50C-1375346.

Adjunto solicitud de la referencia.

Cordialmente,

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C.C.91.292.612 Bucaramanga.

T.P. 107.833 C. S. de la J.



Poder registro - Certificado especial.pdf

38.2kB



Correo - Poder solicitud certificado especial.pdf

46.6kB



2021-01462. Auto inadmite demanda.pdf

285.3kB



Solicitud de certificado especial.pdf

40.8kB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Julio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

PERTENENCIA

Demandante: ALICIA BARRERO DE CHAVES

Demandado: JULIO CHAVES BARRERO Y OTRO

Expediente: 2547340030001 – 2021-01464

Este despacho mediante providencia dictada el día Dieciséis (16) de Diciembre de la pasada anualidad, inadmitió la presente demanda, para que por la apoderada judicial de la demandante, adecuara la demanda en varios aspectos, la cual fue subsanada oportunamente.

Sin embargo y dada una revisión a la subsanación, se advierte que el apoderado no cumplió con lo requerido por el despacho, pues conforme el numeral CUARTO del auto inadmisorio, se solicitó el CERTIFICADO ESPECIAL expedido por el registrador de Instrumentos Públicos conforme lo ordena numeral 5 artículo 375 del C.G.P., no obstante el apoderado señaló que debido al termino de 15 días, lo allegaría en fecha posterior a la subsanación, lo cual a pesar de haber transcurrido varios meses dicho documento a la fecha no ha sido remitido al presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por ALICIA BARRERO CHAVES, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a quien la presentó.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor **CESAR DAVID GORDILLO VIDALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZ

*ESTADO No. 034 del 08 de JULIO
de 2022*

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8512a02de9d99c443df627d8c524593b25638751c70bdb23632631c8bd5e7c**

Documento generado en 07/07/2022 10:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 931209

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 931209

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CESAR DAVID GORDILLO VIDALES Identificado con documento: 91292612

Correo Electrónico Accionante : gordillovidalesyabogados@yahoo.es

Teléfono del accionante : 3112272821

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO- Nit: ,

Correo Electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

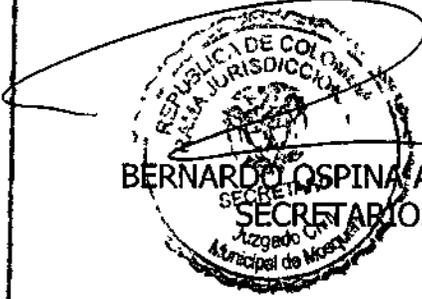
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00121
DEMANDANTE: GIOVANNI SANCHEZ MAHECHA
DEMANDADO: SAUL ACOSTA CASTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciocho (18) de agosto de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciocho (18) de agosto de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

RV: EXPEDIENTE N° 2022-00121-00

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 8:59

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Giovanni Sánchez & Cia. <gsmycia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 3:00 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hernandezospina_abogados@hotmail.com <hernandezospina_abogados@hotmail.com>

Asunto: EXPEDIENTE N° 2022-00121-00

Clase de Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE

Demandante: GIOVANNI SÁNCHEZ MAHECHA

Demandado: SAÚL ACOSTA CASTRO y SERVIPARKING LA VIRGEN DEL CARMEN S.A.S.

Juzgado Competente: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

Expediente número: 25473400300120220012100

Buenas tardes,

Escrito contentivo de recurso para su correspondiente trámite.

--

Giovanni Sánchez

CC. 79.636.402 de Bogotá.

TP N° 133.439 C.S. de la J

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

Ref : **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** de **GIOVANNI SÁNCHEZ MAHECHA** contra **SAÚL ACOSTA CASTRO**.
N° 2022-00121-00

GIOVANNI SÁNCHEZ MAHECHA, de las condiciones civiles obrantes a folios del expediente, manifestando desde ya que reasumo el poder otorgado al doctor **JUAN DAVID GRIMALDOS MARTNEZ**, con el debido respeto acudo ante su Despacho, con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio **DE APELACIÓN**, en contra de la providencia de fecha 7 de julio de 2.022, mediante la cual, entre otros, su Señoría ordenó archivar las diligencias sub-júdice, por considerar cumplido el trámite materia de la referida actuación.

Mi precedente recurso en virtud de que, tal y como consta en las piezas procesales obrantes en el expediente, son dos personas las demandadas dentro de la presente actuación, valga decir, el señor **SAÚL ACOSTA CASTRO**, quien ya fue sujeto de interrogatorio; y la empresa denominada **SERVIPARKING LA VIRGEN DEL CARMEN S.A.S.**, a través de su representante legal, persona jurídica distinta del otro demandado SAUL ACOSTA CASTRO, la cual no ha sido sujeto de interrogatorio a la fecha de presentación de éste escrito.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la señora Juez, se revoque el auto que hoy es materia de impugnación, para que, en su lugar, se proceda a decretar nueva fecha y hora para la continuación de la prueba anticipada materia del presente asunto.

En igual sentido de insta al Despacho para requerir a los aquí demandados (2), a efectos de que alleguen las pruebas documentales solicitadas en el acápite de pruebas dentro del presente interrogatorio, tal y como allí fueron solicitadas y no de manera parcial como están siendo presentadas por el demandando SAUL ACOSTA CASTRO.

De la señora Juez,

Atentamente,



GIOVANNI SÁNCHEZ MAHECHA

C.C.N° 79'636.402 Exp./Bgtá

T.P.N° 133.439 C. S. de la J.